Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero tres de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Karen Julieth Castaño Rodríguez
Demandado	Carlos Andrés Ruiz Verdeza
Radicado	05001-31-10-011-**2020-00385**-00
Providencia	Interlocutorio N° 063
Instancia	Única
Decisión	Admite Demanda

La señora **KAREN JULIETH CASTAÑO RODRÍGUEZ**, quien actúan en representación de sus hijos Matías y Lucas Andrés Ruiz Castaño instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA,** contra el señor **CARLOS ANDRÉS RUIZ VERDEZA.**

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que ésta se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demando, señor **CARLOS ANDRÉS RUIZ VERDEZA,** se le notificará y correrá traslado de la demanda personalmente informándole que dispone de **diez días** para contestar y solicitar pruebas si lo desea, artículos 291 y 391 CGP.

Aunado a lo anterior, y en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la parte ejecutante, se accederá a la misma, por cuanto la memorialista manifestó encontrase en las condiciones de que trata el artículo 151 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **KAREN JULIETH CASTAÑO RODRÍGUEZ,** en contra de **CARLOS ANDRÉS RUIZ VERDEZA.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda al demandado **CARLOS ANDRÉS RUIZ VERDEZA** por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP.

CUARTO: DISPONER que una vez notificada la accionada de la presente demanda, se dispondrá lo establecido en el artículo 392 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, con los efectos previsto en el artículo 154 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DISPONER que actúa en representación de la parte demandante la estudiante de derecho Manuela Posso Rivas con cedula 1017273081.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2ed63d92fa76c896d39afa14841dc8ed4d77614e29f0833501e39e0670d6b25
Documento generado en 03/02/2021 12:25:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica